

Informe académico sobre la expresión violencia de género

Real Academia Española*

El anuncio de que el gobierno español va a presentar un *Proyecto de ley integral contra la violencia de género*¹ ha llevado a la Real Academia Española a elaborar el presente informe sobre el aspecto lingüístico de la denominación, incorporada ya de forma equivalente en las leyes 50/1997 y 30/2003 al hablar de *impacto por razón de género*.

El análisis y la propuesta que al final de este informe se presentan a la consideración del gobierno han sido aprobados en la sesión plenaria académica celebrada el pasado jueves día 13 de mayo.

1. Origen de la expresión

La expresión *violencia de género* es la traducción del inglés *gender-based violence* o *gender violence*, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU. Con ella se identifica la violencia, tanto física como psicológica, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal.

Resulta obligado preguntarse si esta expresión es adecuada en español desde el punto de vista lingüístico y si existen alternativas que permitan sustituirla con ventaja y de acuerdo con otras fórmulas de denominación legal adoptadas por países pertenecientes al área lingüística románica y con el uso mayoritario de los países hispanohablantes.

2. Análisis sobre la conveniencia de su uso en español

La palabra *género* tiene en español los sentidos generales de ‘conjunto de seres establecido en función de características comunes’ y ‘clase o tipo’: *Hemos clasificado sus obras por géneros; Ese género de vida puede ser pernicioso para la salud*. En gramática significa ‘propiedad de los sustantivos y de algunos pronombres por la cual se clasifican en masculinos, femeninos y, en algunas lenguas, también en neutros’: *El sustantivo ‘mapa’ es de género masculino*. Para designar la condición orgánica, biológica, por la cual los seres vivos son masculinos o femeninos, debe emplearse el término *sexo*: *Las personas de sexo femenino adoptaban una conducta diferente*. Es decir, las palabras tienen *género* (y no *sexo*), mientras que los seres vivos tienen *sexo* (y no *género*). En español no existe tradición de uso de la palabra *género* como sinónimo de *sexo*.

Es muy importante, además, tener en cuenta que en la tradición cultural española la palabra *sexo* no reduce su sentido al aspecto meramente biológico. Basta pensar al propósito lo que en esa línea ha significado la oposición de las expresiones *sexo fuerte/sexo débil*, cuyo concepto está, por cierto, debajo de buena parte de las actuaciones violentas.

En inglés la voz *gender* se empleaba también hasta el siglo XVIII con el sentido de ‘clase o tipo’ para el que inglés actual

prefiere otros términos: *kind*, *sort* o *class* (o *genus*, en lenguaje taxonómico) [OED,² acepción 1]. Como en español, *gender* se utiliza también con el sentido de ‘género gramatical’ [OED, acepción 2]. Pero, además, se documenta desde antiguo un uso traslativo de *gender* como sinónimo de *sex* [OED, acepción 3], sin duda nacido del empeño puritano en evitar este vocablo. Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta del siglo XX se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término *gender* con el sentido de ‘sexo de un ser humano’ desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres [OED, acepción 3b].

Tal sentido técnico específico ha pasado del inglés a otras lenguas, entre ellas el español. Así pues, mientras que con la voz *sexo* se designa una categoría meramente orgánica, biológica, con el término *género* se ha venido aludiendo a una categoría sociocultural que implica diferencias o desigualdades de índole social, económica, política, laboral, etc. En esa línea se habla de *estudios de género*, *discriminación de género*, *violencia de género*, etc. Y sobre esa base se ha llegado a veces a extender el uso del término *género* hasta su equivalencia con *sexo*: «*El sistema justo sería aquel que no asigna premios ni castigos en razón de criterios moralmente irrelevantes (la raza, la clase social, el género de cada persona)*» (País [Esp.] 28.11.02); «*Los mandos medios de las compañías suelen ver como sus propios ingresos dependen en gran medida de la diversidad étnica y de género que se da en su plantilla*» (Mundo [Esp.] 15.1.95). Es obvio que en ambos casos debió decirse *sexo*, y no *género*.

3. Documentación de las diversas expresiones usadas en español para expresar el concepto

Términos	Documentación Internet (Google)	Documentación CREA ³	Primera documentación CREA
violencia doméstica	100 000 documentos	136 (72)	1983
violencia intrafamiliar	45 000 documentos	49 (34) ⁴	1993
violencia de género	37 700 documentos	19 (9)	1993
violencia contra las mujeres	35 800 documentos	17 (11)	1977
violencia familiar	30 000 documentos	34 (25)	1988
violencia de pareja	3000 documentos	1	2001
discriminación por razón de sexo	13 100 documentos	70	1983

*Madrid (España), <www.rae.es>.

Como se advierte a simple vista, la expresión *violencia doméstica* es la más utilizada con bastante diferencia en el ámbito hispánico, doblando a la expresión *violencia intrafamiliar*; muy frecuente en Hispanoamérica, junto con *violencia familiar* y *violencia contra las mujeres*.

Criticando algunos el uso de la expresión *violencia doméstica* aduciendo que podría aplicarse, en sentido estricto, a toda violencia ejercida entre familiares de un hogar (y no sólo entre los miembros de la pareja) o incluso entre personas que, sin ser familiares, viven bajo el mismo techo; y, en la misma línea —añaden—, quedarían fuera los casos de violencia contra la mujer ejercida por parte del novio o compañero sentimental con el que no conviva.

De cara a una «ley integral» la expresión *violencia doméstica*, tan arraigada en el uso por su claridad de referencia, tiene precisamente la ventaja de aludir, entre otras cosas, a los trastornos y consecuencias que esa violencia causa no sólo en la persona de la mujer sino del hogar en su conjunto, aspecto este último al que esa ley específica quiere atender y subvenir con criterios de transversalidad.

4. Propuesta de denominación

Para que esa ley integral incluya en su denominación la referencia a los casos de violencia contra la mujer ejercida por parte del novio o compañero sentimental con el que no conviva, podría añadirse «o por razón de sexo». Con lo que la denominación completa más ajustada sería *Ley integral contra la violencia doméstica o por razón de sexo*.⁵

En la misma línea, debiera en adelante sustituirse la expresión «impacto por razón de género» por la de «impacto por razón de sexo», en línea con lo que la Constitución establece en su artículo 14 al hablar de la no discriminación «por razón de nacimiento, raza, sexo...».

Avala a esta propuesta el hecho de que la normativa gemela de países de la lengua románica adopta criterios semejantes.

Así en el área francófona:

- En Canadá se discute [texto de 2002] una «Loi de la famille et criminalisation de la violence domestique».
- En Bélgica existe una ley (24 noviembre 1997) «visant à combattre la violence au sein du couple». Con posterioridad, se ha lanzado una «Campagne nationale de lutte contre les violences domestiques».

- La ministra Nicole Ameline prepara en Francia [2003] una ley que incluye, entre otros aspectos, la «violence à l'égard des femmes».
- La ley luxemburguesa (8 septiembre 2003) trata «sur la violence domestique».

En Italia se documentan ampliamente:

Violenza contro le donne
Violenza verso le donne
Violenza sulle donne
Violenza domestica
Violenza familiare.

Finalmente, en los medios de comunicación españoles predomina hoy, bien que con titubeos, la denominación *violencia doméstica*. La opción lingüística que la próxima ley adopte resultará claramente decisiva para fijar el uso común. De ahí la necesidad, a juicio de la Real Academia Española, de que el gobierno de España considere su propuesta.

Notas

1. *N. de la R.*: Con este nombre se aprobaron las líneas generales de la nueva ley en el Consejo de Ministros celebrado el 23 de abril. El presente informe de la RAE se hizo público el día 19 de mayo del 2004, y en el Consejo de Ministros celebrado el 4 de junio el gobierno español se refirió ya oficialmente a la futura ley como *Anteproyecto de ley orgánica integral contra la violencia ejercida sobre las mujeres* (<www.la-moncloa.es/>). Pocos días después, diversas organizaciones feministas se reunieron con el presidente del gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, y le manifestaron su malestar por el cambio de denominación. El 25 de junio, el Consejo de Ministros aprobó definitivamente el *Proyecto de ley orgánica integral de medidas contra la violencia de género* (<www.la-moncloa.es/>) y lo remitió al Congreso de los Diputados para su debate inmediato.
2. Oxford English Dictionary (edición electrónica, en <www.oed.com/>).
3. Corpus de referencia del español actual (CREA), <www.rae.es/>. Número de casos y, entre paréntesis, número de documentos.
4. Uso hispanoamericano.
5. *N. de la R.*: Véanse en las páginas 105 y 106 del presente número de *Panace@* las entradas *gender* y *gender violence* del «Minidiccionario crítico de dudas».

